

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/754/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Ensenada, Baja California, diecisiete de octubre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/754/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número **020059022000676**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/754/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir

de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin que se manifestara al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"A quien corresponda:

En ejercicio del derecho de acceso a la información solicito lo siguiente:

El monto de presupuesto gastado en publicidad por parte del ayuntamiento de Tijuana, en espectaculares en diversos puntos de la ciudad de Tijuana (siendo el blvd Cuahtemoc uno de ellos) así como también publicidad en redes sociales y paginas de noticias (como AFN).

Los contratos y/o cualquier otro documento generado por el Ayuntamiento en donde se establezca dicho gasto y donde se determine que persona física o moral es la contratada, por cuanto tiempo, etc.

Así como también gasto y contratos sobre el área de seguimiento a medios o cualquiera que sea su denominación.

Por otro lado, solicito de igual forma, los documentos relativos a la forma de

pago, ya sea cheques, transferencias bancarias, etc.
Para finalizar solicito documentos, contratos, y demás relacionados con promover la imagen de la alcaldesa o del ayuntamiento desde la fecha en que tomó protesta en el cargo del ayuntamiento hasta hoy en día.
Lo anterior, toda vez que el dinero con el cual se contrata la publicidad es dinero público." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

d) **Respuesta correspondiente a la solicitud:**

Dando seguimiento a la solicitud enviada, damos como respuesta lo siguiente a la petición anteriormente expuesta:

Hacemos referencia que esta Dirección de Comunicación Social del H. XXIV no ha realizado contrataciones de espectaculares en diferente puntos de la ciudad. Referente al método y formas de pago, se debe revisar directamente con la Dirección de Egresos de Tesorería Municipal, quienes son los encargados de efectuar los pagos correspondientes.

Lo que respecta al 4to trimestre del 2021 no se realizaron contrataciones de medios de comunicación por esta Dirección. Referente al 1er trimestre del 2022, se realizaron los siguientes pagos de servicio:

1ER TRIMESTRE 2022			
PROVEEDOR	SERVICIO	CAMPAÑA	MONTO
Cias. Periodísticas del Sol del Pacífico S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 43,948.79
Norestrv S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Grupo Citrus S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 11,690.00
Multibloc S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 99,975.65
Rosa Armida Leal Villegas	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Juan Alfonso Ojeda Reyes	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Servicios Gobi B Green S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 56,500.00
Servicios Expedidores del Estado S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Jose Saúl Batanzos Ariola	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Karla Yadira Rodríguez Parra	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Adriana María Mendivil Bojórquez	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Chois Editores S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 11,600.00
Raúl González López	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 120,353.00
Max Cable S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Victor Lagunas Peñalosa	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Editorial Noroeste Blanco y Negro S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 18,000.00
MC Maquetry y Diseños S.C.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 50,000.00
Ofimera MCMES A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 92,626.48
Impresora y Editorial S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Glady's Tavel Dayan	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 46,127.65
Imagen Radio Comercial S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 51,283.44
Televisa S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 200,000.00

Referente al trimestre en curso, se continua con el tema de contratación de proveedores, mismos que podrán visualizar en el portal de Transparencia a mediados del mes de julio del presente año.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Interpongo el recurso de queja, en atención a que la autoridad obligada entregó de forma incompleta la información requerida. Esto en atención a que no se entregó la documentación consistente en copias de los contratos sobre la contratación de los servicios de publicidad solicitados así como los comprobantes de pago de dichos servicios, ya sean cheques, depósitos, transferencias bancarias, etc.,
Bajo esta tesitura, el sujeto obligado incumplió parcialmente con la entrega de información." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

De la respuesta, el solicitante se inconforma en base a la fracción IV, del artículo 136 de la Ley, relativa a la entrega de información incompleta, manifestando el recurrente como razón o motivo de infirmitad, y cito:

"Interpongo el recurso de queja, en atención a que la autoridad obligada entrego de forma incompleta la información requerida. Esto en atención a que no se entregó la documentación consistente en copias de los contratos sobre la contratación de los servicios de publicidad solicitados así como los comprobantes de pago de dichos servicios, ya sean cheques, depósitos, transferencias bancarias, etc." (Sic)

Por lo anterior y **en términos del artículo 149 fracción III de la ley, se deja sin materia el presente recurso complementando la respuesta inicial** en los siguientes términos:

En relación a las copias de los contratos sobre la contratación de los servicios de publicidad solicitados, se podrán consultar directamente en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde podrán consultar qué persona física o moral es la contratada, así como la vigencia y monto de la contratación. Dicha información la podrán revisar en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio), o en su defecto en la siguiente liga corta:

<https://www.goo.su/zWVMaL>, en donde deben de seguir los siguientes pasos:

Seleccionar en Estado o Federación: Baja California > Seleccionar en Institución: Ayuntamiento de Tijuana > Seleccionar botón de Todas las Obligaciones > Seleccionar el Uso de Recursos Públicos: Gastos de Publicidad Oficial > Seleccionar el año del Ejercicio > Seleccionar el Formato: Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv > Periodo de consulta: 1er, 2do, 3er o 4to trimestre.

De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos en internet, se le hará saber el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, misma que se anexa en el párrafo anterior o en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

La presente unidad administrativa garantiza su derecho de acceso a la información proporcionando la información con la que se cuenta en los formatos que obran en nuestros archivos, sin la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de información, sirviendo de fundamento el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó diversa información relativa a gastos de publicidad, por lo que, para un mejor análisis el Órgano Garante procede a dividirla de la siguiente manera:

1. El monto de presupuesto gastado en publicidad, en espectaculares en diversos puntos de la ciudad de Tijuana, así como, también en publicidad en redes sociales y página de noticias;

2. Los contratos y/o cualquier otro documento generado por el sujeto obligado, en donde se establezca dicho gasto y donde se determina que persona física o moral es la contratada, por cuanto tiempo,
3. El gasto y contratos sobre el área de seguimiento a medios o cualquiera que sea su denominación;
4. Los documentos relativos a la forma de pago, ya sea cheques, transferencias bancarias, etc.
5. Los documentos, contratos y demás relacionados con promover la imagen de la alcaldesa o del Ayuntamiento desde la fecha en que tomó protesta en el cargo del Ayuntamiento hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a través del oficio número DCSA1/0203/2022, signado por el Director de Comunicación Social, del cual se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Comunicación Social, no ha realizado contrataciones de espectaculares en diferentes puntos de la ciudad;
- Referente al método y formas de pago se debe revisar directamente con la Dirección de Egresos de Tesorería Municipal, quienes se encargan de efectuar los pagos correspondientes;
- Lo que respecta al 4to trimestre del 2021, no se realizaron contrataciones de medios de comunicación;
- Referente al 1er trimestre del 2022, se realizaron los siguientes pagos de servicio:

1ER TRIMESTRE 2022			
PROVEEDOR	SERVICIO	CAMPAÑA	MONTO
Cías. Periodísticas del Sol del Pacífico S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 49,996.79
Noroestv S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Grupo Cirrus S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 113,000.00
Multiblue S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 99,975.60
Rosa Armida Leal Villegas	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Juan Alfonso Ojeda Reyes	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Servicios Gold & Green S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 56,500.00
Servicios Especializados del Estado S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 56,500.00
Jose Said Betanzos Arzola	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Karla Yadira Rodríguez Parra	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Adriana María Mendivil Bojorquez	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Choix Editores S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 113,000.00
Raul González López	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 120,363.00
Max Cable S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Victor Lagunas Peñaloza	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Editorial Noroeste Blanco y Negro S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 18,000.00
MC Medias y Diseño S.C.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 50,000.00
Difusora MLVH S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 92,636.46
Impresora y Editorial S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Gladys Tavil Dayan	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 46,127.40
Imagen Radio Comercial S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 53,283.44
Televisa S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 200,000.00

En consecuencia con lo anterior, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no entregó la documentación consistente en copias de los contratos sobre contratación de los servicios de publicidad, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios.

En atención a lo anterior, se procede al análisis de las constancias del recurso de revisión en que se actúa, del que se advierte primeramente una cuestión que primeramente es dable señalar; que al haberse inconformado únicamente por lo relativo a **la documentación consistente en copias de los contratos sobre contratación de los servicios de publicidad, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios**, por lo que, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/001/2020** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (Sic).

Por consecuencia, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por la persona recurrente, en razón de que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar.

Teniendo en consideración lo anterior, se precisa que el análisis que el Órgano Garante habrá de verter, versará únicamente en el acto impugnado por la persona recurrente, siendo este, la documentación consistente en copias de los contratos sobre contratación de los servicios de publicidad, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios.

Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar las documentales exhibidas por el sujeto obligado a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación exhibida al presente recurso de revisión, manifestó que en relación a las copias de los contratos sobre la contratación de los servicios de publicidad solicitados, se podrán consultar directamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde podrán consultar qué persona física o moral es la contratada, así como la vigencia y monto de la contratación, en la siguiente liga:

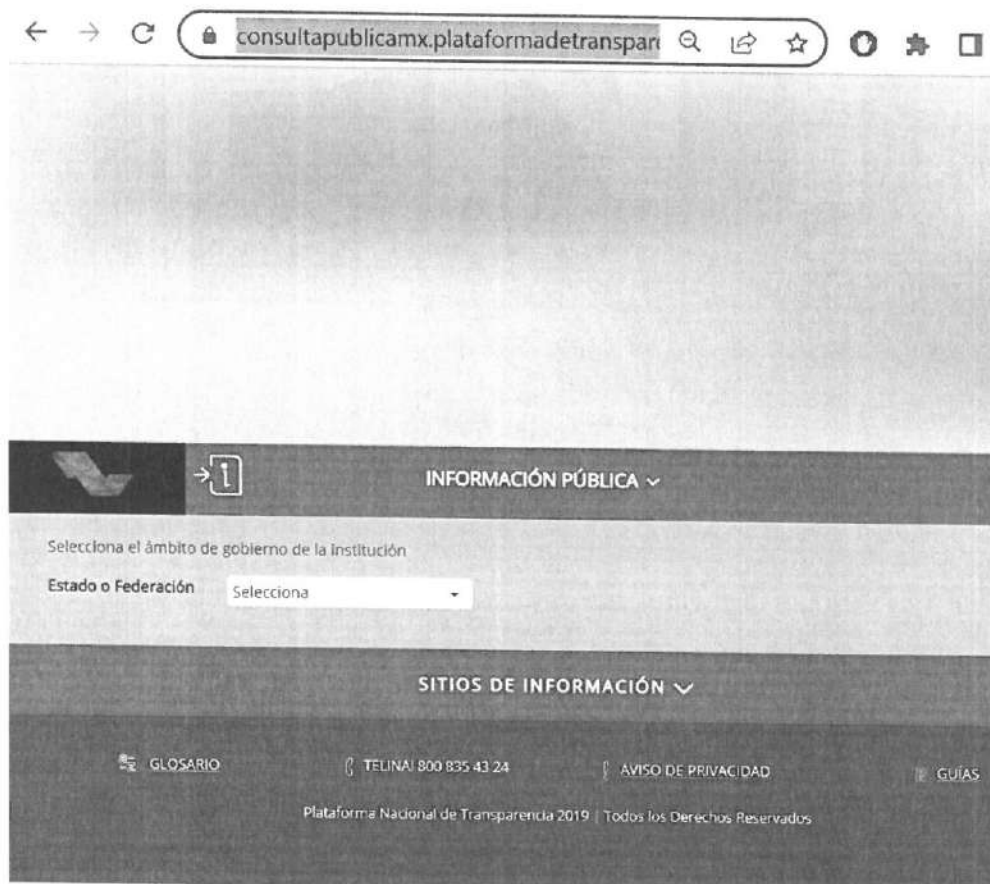
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, en donde se deben seguir los siguientes

pasos:

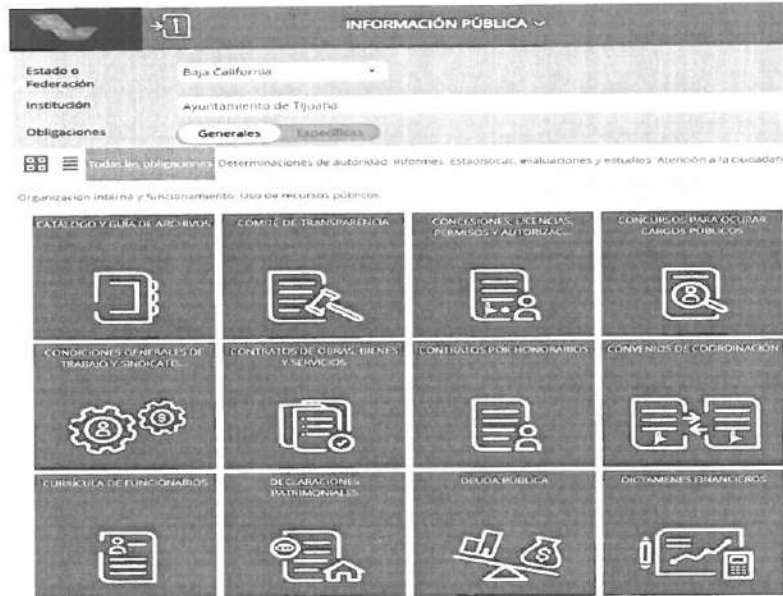
Seleccionar en Estado o Federación: Baja California > Seleccionar en Institución: Ayuntamiento de Tijuana > Seleccionar botón de Todas las Obligaciones > Seleccionar el Uso de Recursos Públicos: Gastos de Publicidad Oficial > Seleccionar el año del Ejercicio > Seleccionar el Formato: Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv > Periodo de consulta: 1er, 2do, 3er o 4to trimestre.

En ese sentido, teniendo integrada la litis del presente recurso de revisión, se procederá a realizar un análisis de las constancias que lo integran, en razón de determinar si el sujeto obligado atendió los alcances de lo solicitado por la persona recurrente, siguiendo las formalidades que para tales efectos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California determine.

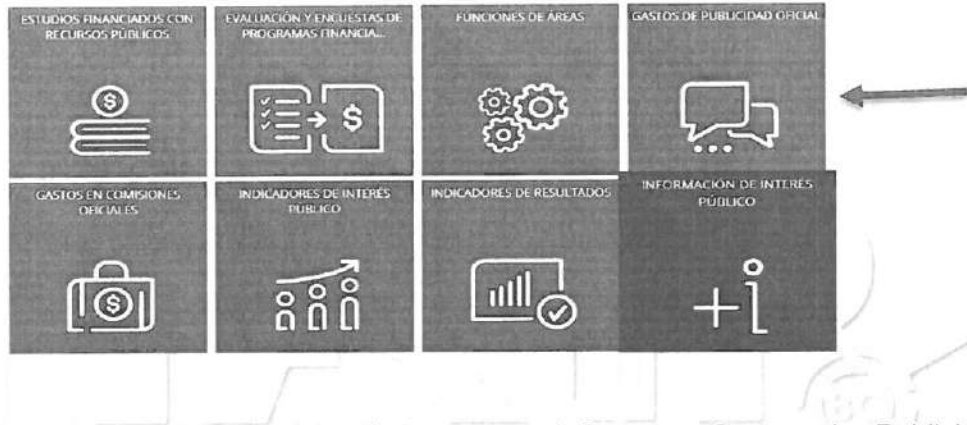
Bajo ese contexto, se procederá a verificar si de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como de las instrucciones descritas, la persona recurrente se puede allegar de la información requerida, por lo que, en primer paso el Órgano Garante consultó la liga electrónica exhibida, desprendiéndose lo siguiente:



2. Seleccionar en Estado o Federación, Baja California y en Institución Ayuntamiento de Tijuana y seleccionar botón de todas las obligaciones:



3. Seleccionar el Uso de Recursos Públicos: Gastos de Publicidad Oficial



4. Seleccionar el año del Ejercicio, Seleccionar el formato: Gastos de Publicidad Oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv:



Institución: Ayuntamiento de Tijuana
Ejercicio: 2021

GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato:

- Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
- Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión

Institución: Ayuntamiento de Tijuana
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 81
Fracción: XXXIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso	Tipo (catálogo)	Medio
2021	01/01/2021	31/03/2021	Ver nota		
2021	01/04/2021	30/06/2021	Ver nota		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Ver nota		
2021	01/10/2021	31/12/2021	Ver nota		

En atención a lo anterior, se advierte que no es posible allegarse de la información requerida por la persona recurrente a través de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que la información relativa a la documentación consistente en copias de los contratos sobre contratación de los servicios de publicidad, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios, no están publicados en el apartado señalado por el sujeto obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia, solo publicaron una nota de justificación, como se observa:

INST
PRG

1 DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso	Ver nota
Tipo (catálogo)	
Medio de comunicación (catálogo)	
Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); mensaje en TV 20 segundos	Ver nota
Concepto o campaña (Redactada con perspectiva de género)	Ver nota
Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso	Ver nota
Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional	Ver nota
Cobertura (catálogo)	
Ámbito geográfico de cobertura	Ver nota
Sexo (catálogo)	
Lugar de residencia	Ver nota
Nivel educativo	Ver nota
Grupo de edad	Ver nota
Nivel socioeconómico	Ver nota
Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)	Ver nota
Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación	Ver nota
Descripción breve de las razones que justifican la elección del/la proveedor/a (Redactada con perspectiva de género)	Ver nota
Cantidad total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos	0.00
Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso	Ver nota
Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña	
Fecha de término de difusión del concepto o campaña	
Presupuesto total asignado y ejercido de cada partida	Ver detalle
Número de factura, en su caso	Ver nota
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Comunicación Social de la Presidencia Municipal

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso	Ver nota
Tipo (catálogo)	
Medio de comunicación (catálogo)	
Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); mensaje en TV 20 segundos	Ver nota
Concepto o campaña (Redactada con perspectiva de género)	Ver nota
Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso	Ver nota
Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional	Ver nota
Cobertura (catálogo)	
Ámbito geográfico de cobertura	Ver nota
Sexo (catálogo)	
Lugar de residencia	Ver nota
Nivel educativo	Ver nota
Grupo de edad	Ver nota
Nivel socioeconómico	Ver nota
Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)	Ver nota
Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación	Ver nota
Descripción breve de las razones que justifican la elección del/la proveedor/a (Redactada con perspectiva de género)	Ver nota
Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos	0.00
Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso	Ver nota
Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña	
Fecha de término de difusión del concepto o campaña	
Presupuesto total asignado y ejercido de cada partida	Ver detalle
Número de factura, en su caso	Ver nota
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Comunicación Social de la Presidencia Municipal

Por su parte, el sujeto obligado en respuesta primigenia señaló que contrató los siguientes servicios de publicidad:

1ER TRIMESTRE 2022

PROVEEDOR	SERVICIO	CAMPAÑA	MONTO
Ciudad. Periodísticas del Sol del Pacífico S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 49,998.79
Noroestv S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Grupo Cirrus S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 113,000.00
Multiblue S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 99,975.80
Rosa Armida Leal Villegas	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Juan Alfonso Ojeda Reyes	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Servicios Gold & Green S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 56,500.00
Servicios Especializados del Estado S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 56,500.00
Jose Said Betanzos Arzola	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Xarla Yadira Rodriguez Parra	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 10,000.00
Adriana Maria Mendivil Bojorquez	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Choix Editores S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 113,000.00
Raul González López	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 120,363.00
Max Cable S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Victor Lagunas Pañaloza	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Editorial Noroeste Blanco y Negro S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 19,600.00
MC Medicis y Diseño S.C.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 50,000.00
Difusora MLVH S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 92,838.48
Impresora y Editorial S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 100,000.00
Gladys Tavil Dayan	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 46,127.40
Imagen Radio Comercial S.A. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 51,283.44
Televisa S. de R.L. de C.V.	Difusión Institucional	Predial y otras campañas	\$ 200,000.00

Sin embargo, el sujeto obligado no proporcionó la documentación requerida por la persona recurrente, específicamente los contratos sobre servicios de publicidad, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios, dejando de manifiesto que, de la liga electrónica proporcionada a la persona recurrente no se advierte la documentación requerida, por lo que, **se instruye al sujeto obligado proporcione las versiones**

públicas de los contratos sobre servicios de publicidad requeridos, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios.

Por su parte, no pasa desapercibido lo manifestado por el sujeto obligado, en razón de que en el -4to trimestre del 2021, no se realizaron contrataciones de medios de comunicación; lo que nos sitúa en la inexistencia de la información. Sobre dicha circunstancia, el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

***"Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."*

En ese sentido, es posible concluir que la inexistencia de la información, presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra dentro de sus archivos. Sin embargo, no resulta suficiente con que el sujeto obligado señale dicha circunstancia, pues, también debe precisar las razones por las cuales no se cuenta con lo peticionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia.

Por lo que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado únicamente aludió que la información no había sido generada, sin determinar las circunstancias específicas que dieron lugar a la inexistencia a través de su Comité de Transparencia; sobre el tema, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, precisa que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que algunas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Por su parte, el artículo 132 de la Ley de la materia, señala que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese orden de ideas, el criterio 12/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

***"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la*

inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De lo anterior se desprende que, las declaraciones de inexistencia del Comité de Transparencia, deben contener los elementos suficientes para generar en las personas solicitantes certeza de que la información no obra dentro de sus archivos, es decir, que deben fundar y motivar las razones por las cuales, se buscó la información en determinadas unidades administrativas, los criterios de búsqueda y demás circunstancias tomadas en cuenta, con el fin de garantizar a la persona solicitante que efectivamente se hicieron las gestiones necesarias para localizar la documentación de su interés, situación que no aconteció en el caso de estudio.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Exhiba las versiones públicas de los contratos sobre servicios de publicidad requeridos, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios;
2. Exhibe el acta y resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual declare la inexistencia de la información relativa a los contratos de medios de comunicación del 4to trimestre del 2021; misma que deberá contener los elementos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Exhiba las versiones públicas de los contratos sobre servicios de publicidad requeridos, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios;
2. Exhibe el acta y resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual declare la inexistencia de la información relativa a los contratos de medios de comunicación del 4to trimestre del 2021; misma que deberá contener los elementos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA